



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

**Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2020-00702-00**

Previo a resolver la solicitud que antecede [046SolicitudTerminacion], el Despacho requiere a la parte actora para que proceda aclarar la misma, teniendo en cuenta que la terminación por **'REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA'**, no está contemplada en el Código General del Proceso, razón por la cual deberá **adecuar** su petición a lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P, atendiendo por supuesto el tenor literal del documento base de la ejecución, en especial en lo que a su forma de exigibilidad refiere o en su defecto a las formas de terminación anormal del proceso, esto es por Transacción o Desistimiento, establecidas en el Art. 312 y ss del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41aed83518376b0a8572e65604b3be9f435b85a373312baf3945b2052b99634f

Documento generado en 08/09/2021 09:36:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 9 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.